



ba, cedro, cerezo, ciprés, ciruelo, doradillo, ébano, enebro, granadino, granado, guayaco, jazmín, laurel, limoncillo, nogal, ojaranzo, olivo, palorrosa, palosanto, sándalo, sibueso y tecla.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 3 de julio de 1939. Año de la Victoria. — El Jefe Provincial, Pedro Rivas Concejo.

(Núm. 688) (G.—741)

## JEFATURA DEL ESTADO

LEY, de 30 de junio de 1939 autorizando al Ministro de Hacienda para diferir el plazo de denuncia establecido por la de 1.º de junio de 1939.

Con el fin de facilitar la aplicación de la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicados de determinados títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España,

Dispongo:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Hacienda para diferir, mediante Orden ministerial, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, el término que se prescribe en el apartado c) del artículo primero y en el párrafo inicial del artículo tercero de la Ley de primero de junio de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a treinta de junio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO  
(Núm. 678) (G.—722)

## Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN de 22 de junio de 1939 creando la Sección de Recursos del Servicio Nacional de Previsión.

El Decreto de 6 de febrero último, al suprimir los Patronatos de Previsión Social y Comisiones revisoras Paritarias, transfiriendo sus funciones, ha producido y habrá de producir un ingreso considerable de cuestiones de especial importancia en materia de Previsión, que resolverá definitivamente el Jefe de dicho Servicio Nacional. Por ello, y a propuesta del mismo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Se crea en el Servicio Nacional una Sección que se denominará de Recursos, a la que pasarán los asuntos siguientes:

a) Las reclamaciones que formulen los titulares y sus derecho-habientes en el régimen de libertad subsidiada por el Estado.

b) Los recursos de revisión que interpongan los interesados contra las actas y liquidaciones de la Inspección de los Seguros Sociales obligatorios.

c) Los recursos que formulen los patronos contra los acuerdos de las sanciones impuestas por los Inspectores regionales de Previsión por incumplimiento de las Leyes de Seguros Sociales.

d) Las cuestiones de orden contencioso que se susciten sobre la aplicación del Seguro de Maternidad.

e) Las cuestiones que planteen los interesados en la aplicación del Seguro de Accidentes del Trabajo en la Industria, en relación con estos casos: Disconformidad del asociado moroso sobre la existencia o cuantía del descubierto fijado por la Mutualidad a que pertenezca; reclamaciones

que surjan después de declarada la incapacidad o el derecho a renta del accidentado o de sus derecho-habientes, y recurso contra las sanciones por incumplimiento de la Ley y Reglamento de Accidentes del Trabajo.

f) Las cuestiones de naturaleza análoga a las expresadas que se deriven de la aplicación del Régimen de Subsidios Familiares.

g) Y todos aquellos recursos y reclamaciones encomendados al Servicio de Previsión por Decreto de 6 de febrero referido, a excepción de las cuestiones de hecho sobre Accidentes del Trabajo, que corresponderán a la Sección de su nombre, o sean: Entrega de capital en vez de renta a instancia del accidentado o de sus derecho-habientes; suplemento de pensión a los grandes inválidos por accidentes del trabajo; recursos de los obreros accidentados contra las decisiones de la Caja Nacional respecto a intervenciones quirúrgicas, y contra los fallos de dicho Organismo sobre revisión de incapacidades e indemnizaciones.

La Sección de Recursos estará formada por el Jefe de la Sección y dos Subsecciones con sus respectivos Jefes, y el personal auxiliar que sea necesario.

A la Subsección primera se asignarán los asuntos de los apartados referentes a Seguros Sociales en general.

Y la Subsección segunda entenderá de los relativos a Accidentes del Trabajo, no excluidos, y Régimen de Subsidios Familiares.

Madrid, 22 de junio de 1939. Año de la Victoria.

PEDRO GONZALEZ BUENO  
Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión.  
(Núm. 681) (G.—725)

## Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 28 de junio de 1939 determinando las mercancías cuyo comercio interprovincial requiere temporalmente la previa autorización de las Delegaciones Provinciales de Abastos.

Excmo. Sr.: A los efectos del artículo octavo, apartado d) del Decreto de 28 de abril último (B. O. número 121), se tendrá presente que las mercancías cuyo comercio interprovincial requiere temporalmente la previa autorización de las Delegaciones Provinciales de Abastos, son las siguientes: Patatas, arroz, garbanzos, judías, lentejas, azúcar, café, aceite, piensos, ganado vacuno, ganado lanar, ganado de cerda, carnes congeladas, tocino, bacalao, huevos y leche condensada.

Los restantes artículos de subsistencias y de uso y vestido quedan en libertad de tráfico; pero será preciso que su movilización se someta a conocimiento de la Delegación correspondiente, al objeto de que por ésta se fiscalicen precios y se sostengan las estadísticas de existencias.

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se dictarán las oportunas instrucciones para regular, según las circunstancias, qué artículos, dentro de los intervenidos, podrán en determinadas épocas quedar temporalmente libres, y los trámites y requisitos según los cuales se han de movilizar los sujetos a intervención y los que no lo estén.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. Bilbao, 28 de junio de 1939. Año de la Victoria.

JUAN ANTONIO SUANZES  
Sr. Comisario general de Abastecimientos y Transportes.  
(Núm. 685) (G.—720)

## Ministerio de Hacienda

ORDEN circular de 1 de julio de 1939 prorrogando hasta el 31 de julio corriente los términos de denuncia y notificación a las Entidades emisoras y Juntas Sindicales.

En virtud de la autorización contenida en la Ley de 30 de junio último, este Ministerio se ha servido disponer que el término prescrito en el apartado c) del artículo 1.º, y en el párrafo inicial del artículo 3.º de la Ley de 1.º de junio pasado, sobre declaración de nulidad y expedición de duplicado de determinados títulos al portador emitidos por entidades domiciliadas en España, se entienda sustituido por la fecha 31 de julio corriente.

Lo que para general conocimiento se inserta en el Boletín Oficial del Estado.

Burgos, 1 de julio de 1939. Año de la Victoria.

AMADO  
Señores...  
(Núm. 680) (G.—724)

ORDEN de 28 de junio de 1939 señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante la primera decena del próximo mes de julio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 28 de enero de 1937, inserta en el Boletín Oficial del Estado de 31 del propio mes.

Este Ministerio se ha servido disponer, que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel, correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de julio, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento noventa y cuatro enteros con once centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 28 de junio de 1939. Año de la Victoria.

AMADO  
Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.  
(Núm. 683) (G.—718)

## Ministerio de Obras Públicas

ORDEN de 13 de mayo de 1939 organizando los diferentes Servicios de este Ministerio.

La terminación victoriosa de la guerra, y como consecuencia de este feliz acontecimiento, la necesidad de organizar de un modo definitivo los diferentes servicios, obliga a estructurar, ya con carácter de permanencia, los servicios y negociados del Ministerio en armonía con la función que por disposiciones anteriores le fueron asignadas, y de acuerdo con el Decreto de 16 de febrero de 1938.

En su virtud, Este Ministerio ha dispuesto: Artículo primero. El Ministerio de

Obras Públicas comprenderá una Subsecretaría y cuatro Servicios Nacionales: de Caminos, Obras Hidráulicas, Ferrocarriles y Puertos.

Art. 2.º La Subsecretaría, de la que directamente dependerán las siguientes Secciones:

Sección Central. — Compuesta por los Negociados de: Registro general. — Habilitación — Pagaduría. — Alquileres, conservación del edificio y construcciones. — Seguros y accidentes del trabajo. — Gabinete telegráfico. — Expropiaciones. — Recursos. — Personal técnico-administrativo y Auxiliar.

Sección de Contabilidad. — Se compondrá con los Negociados: Presupuestos y Estadística. — Contabilidad general.

Independiente de esta Sección, aunque relacionada con ella, funcionará la Delegación del Servicio Nacional de Intervención del Ministerio de Hacienda, que ejercerá las funciones que reglamentariamente le competen.

Sección de personal de Cuerpos especiales. — Compuesta por los Negociados de: Personal de Ingenieros de Caminos; Ingenieros mecánicos e Interventores del Estado de Ferrocarriles y Transportes por carretera. — Personal de Ayudantes de Obras Públicas, Sobrestantes, Delineantes, Torreros de Faros, Vigilantes y Peones camineros. — Asuntos generales y expedientes.

Sección de Publicaciones. — Con los Negociados de: Planos y Estadísticas. — Archivo del Ministerio. — Prensa.

Art. 3.º Los cuatro Servicios Nacionales tendrán la siguiente distribución en el Ministerio:

Servicio Nacional de Caminos. — Con los Negociados de: Asuntos generales y Concesiones. — Estudios y construcciones. — Conservación y mejora. — Explotación y estadística.

Servicio Nacional de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Con los Negociados de: Concesión de ferrocarriles y tranvías. — Recursos. — Construcción de ferrocarriles por empresas particulares. — Construcción de ferrocarriles por el Estado y de material móvil y fijo. — Explotación de ferrocarriles por el Estado y con garantía de interés. — Explotación técnica. — Delegaciones especiales de transportes. — Pases y billetes. Explotación comercial, tarifas y seguros. — Transportes por carretera: a) Concesiones, inspecciones, explotación; b) Material de transporte, parque central, sanciones y denuncias. — Juntas de Detasas.

Del Jefe Nacional de este Servicio dependerá la Comisión distribuidora de la tasa del 3 por 100.

Servicio Nacional de Obras Hidráulicas

Compuesta de los Negociados: Registro, personal y archivo. — Recursos, contratos, subvenciones y explotaciones. — Enseñanza agrícola, mercados, cultivos y aplicaciones. — Cartografía y Estudios geológicos. — Aforos y modulaciones. — Concesiones, Comunidades de regantes y policía de cauces. — Abastecimientos y saneamientos. — Defensas, encauzamiento y desecación. — Estudios y proyectos de obras hidráulicas. — Obras de pantanos, regulación, elevaciones, energía y puesta en riego.

Servicio Nacional de Puertos

Compuesta de los siguientes Negociados: Registro, archivo y recursos. Asuntos generales (subvenciones y explotaciones). — Concesiones y explotaciones. — Conservación de los puertos y planes económicos. — Explota-

ción (tarifas, adquisiciones, tráfico). Estudios y proyectos.—Ejecución de obras y liquidaciones.—Señales marítimas y balizamientos.—Aeropuertos.—Defensas de costas.

Art. 4.º Dependientes del Ministerio y con el carácter, además, de órganos consultivos, estarán: El Consejo de Obras Públicas.—Las Escuelas de Ingenieros de Caminos y de Ayudantes, con sus laboratorios, y la Asesoría Jurídica.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 13 de mayo de 1939. Año de la Victoria. — *Alfonso Peña Boeuf*.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. (Núm. 663) (G.—716)

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**Ministerio de la Gobernación**

**Servicio Nacional del Turismo**

Concurso para la provisión de cuatro plazas de Guías-Intérpretes-Auxiliares y las que se puedan producir hasta el momento de los exámenes.

El Servicio Nacional del Turismo anuncia concurso para cubrir cuatro plazas de Guías-Intérpretes-Auxiliares, más las que puedan producirse hasta el momento de los exámenes, que acompañen e informen a los viajeros que visiten las Rutas Nacionales de Guerra.

A este efecto convoca exámenes de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte en estos exámenes serán condiciones indispensables: ser español, mayor de veintitrés años y menor de cuarenta y cinco y presentar, juntamente con la instancia firmada, debidamente reintegrada y dirigida al Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Turismo, en Madrid, la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o, en su defecto, declaración jurada.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la autoridad competente.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la autoridad municipal correspondiente al domicilio.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite el normal desempeño del cargo.
- e) Certificado de lealtad al Glorioso Alzamiento Nacional, expedido por el Gobernador civil de la provincia de residencia del interesado.
- f) Certificado acreditativo de pertenecer a la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Las instancias deberán presentarse en la Secretaría del Servicio Nacional del Turismo, en Madrid, hasta las doce horas del día 8 de agosto de 1939.

En el acto de la presentación de instancias, los aspirantes abonarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de veinticinco pesetas por derecho de examen.

Los exámenes comenzarán el día 17 de agosto, a las diez treinta horas, y en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional del Turismo.

2.ª Será condición indispensable poseer dos de los siguientes idiomas: alemán, francés, inglés, italiano y portugués. Los solicitantes harán constar en sus instancias cuáles son los idiomas que poseen. El conocimiento de otros idiomas y el de meca-

nografía será tenido en cuenta para la puntuación. Los ejercicios de examen se harán en los idiomas alegados por el solicitante y en español.

3.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto de 5 de abril de 1938 (B. O. número 540), se reserva a los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria el 20 por 100 de las plazas de esta convocatoria. Sin perjuicio de ello, se dará preferencia para la provisión de las anunciadas a los Mutilados de Guerra por la Patria y a los combatientes con más de seis meses de permanencia en el frente, siempre que unos y otros estén capacitados para el trabajo requerido por este Servicio. Igualmente se tendrán en cuenta los servicios prestados a la Causa Nacional.

La condición de mutilado o combatiente, y los méritos a que se alude en el punto anterior, se harán constar en la instancia que presentará el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

4.ª Los ejercicios serán los siguientes:

Primero. Ejercicio escrito, en una hora de tiempo y en los distintos idiomas cuya posesión alegue el opositor, sobre los temas que designe el Tribunal, relativos al Alzamiento Nacional, al desarrollo de la Guerra y a los principales aspectos turísticos de España, y nociones elementales de Geografía, Arte e Historia de la misma. Los temas serán anunciados en el acto del examen por acuerdo del Tribunal.

Segundo. Ejercicio oral en los diversos idiomas cuya posesión alegue el opositor, constentando las preguntas al Tribunal sobre los mismos temas detallados en el párrafo anterior y en español.

5.ª Las calificaciones de estos dos ejercicios se hará separadamente por los miembros del Tribunal examinador, con arreglo a la puntuación de 0 a 10, inclusive, obteniéndose un promedio, que será la calificación del examen, la cual se hará constar en acta, firmada por todos los miembros del Tribunal, publicándose los resultados en la Prensa de Madrid.

6.ª La composición del Tribunal se anunciará veinticuatro horas antes de empezar los exámenes.

7.ª Los opositores que obtengan plaza como resultado de estos ejercicios disfrutarán de un haber mensual de 416,66 pesetas (cuatrocientas dieciséis pesetas con sesenta y seis céntimos), menos los descuentos correspondientes. Asimismo tendrán derecho a cobrar el importe del viaje para incorporarse a su destino y a los gastos mayores en que incurran durante el mismo hasta un máximo de 15 pesetas diarias.

El Servicio Nacional del Turismo atenderá al alojamiento y manutención de los Guías-Intérpretes-Auxiliares durante los viajes que éstos realicen por las Rutas Nacionales de Guerra, acompañando a los viajeros que las recorran.

Las condiciones de trabajo serán las siguientes,

- a) Total y absoluta dependencia del Servicio Nacional del Turismo, con exacto cumplimiento de las órdenes e indicaciones que emanen de la Jefatura del mismo.
- b) Obligación de vestir, durante las horas de trabajo, el uniforme que

Administración y venta del **BOLETIN OFICIAL**, calle de Alcalá, 126, teléfono 83884.

se designe y que facilitará el Servicio Nacional del Turismo.

b) Prohibición terminante de aceptar propinas o gratificaciones de los viajeros a quienes acompañen. Toda falta en este sentido será considerada como grave, sancionándose con la separación definitiva del Servicio.

d) Se adopta como tipo la jornada de ocho horas. Sin embargo, en estos momentos en que la reconstrucción de España exige sacrificios por parte de todos, quedan sin limitar las horas de trabajo.

e) Las faltas leves serán castigadas, previo expediente, con multa de uno a diez días de haber, y las faltas graves con rescisión del contrato, previo expediente resuelto por el Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional del Turismo.

f) La designación para estos servicios no significa obtención en propiedad del cargo. En consecuencia, los designados no tendrán más derechos que los correspondientes a temporeros. Por conveniencias del Servicio, apreciadas por el señor Ministro, podrá darse por terminado el contrato en cualquier momento.

g) Contra las decisiones del Ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional del Turismo únicamente podrán recurrir los Guías-Intérpretes-Auxiliares ante el Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación, contra cuyo acuerdo firme no cabrá recurso.

Madrid, 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio, *Luis A. Rolin*.

(Núm. 686) (G.—721)

**Servicio Nacional del Trigo**  
**Jefatura Provincial**  
**Madrid**

Concurso-examen para cubrir con carácter «provisional» cuatro plazas de Jefes de almacén del Servicio Nacional del Trigo en la provincia de Madrid

Precisándose cubrir, con carácter «provisional», cuatro plazas de Jefe de Almacén del Servicio Nacional del Trigo en esta provincia de Madrid, se abre un concurso a dicho efecto.

Las condiciones que deben reunir los concursantes para presentarse al mismo y poder obtener plaza, así como los méritos que se estimarán por orden de preferencia, se hallan de manifiesto en las oficinas de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, calle de Alcalá, 99, Madrid, en donde podrán ser examinados los solicitantes.

Se exigirá rigurosamente la demostración de que el solicitante es persona totalmente adherida al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias solicitando ser admitido al concurso se presentarán en la Jefatura Provincial antes citada, desde hoy, día de la fecha, hasta el día 12 del próximo mes de julio, debiendo dirigirlas al señor Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo de Madrid, y estarán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 pesetas. A dicha instancia se acompañará certificación justificativa de ser persona totalmente afecta al Glorioso Movimiento Nacional, de una Autoridad civil o militar, y otra de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., que acrediten lo anterior en forma indudable.

Se advierte e insiste en que este concurso se celebra con carácter de «provisional», por lo cual quienes en

virtud de él pasen a cubrir las plazas objeto del mismo, las desempeñarán hasta el momento en que se les ordene el cese, sin que en aquel momento les asista derecho a reclamación ni indemnización alguna, ya que el presente concurso se celebra bajo esa condición.

Todos los solicitantes deberán presentarse a examen en la Oficina de la Jefatura Provincial antes referida, el día 14 de julio próximo, a las once de la mañana, entendiéndose que quienes no efectúen su presentación renuncian al concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento, y especialmente por parte de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Madrid, 30 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe provincial (firmado).

(Núm. 690) (G.—746)

**UNIVERSIDAD DE MADRID**

**SECRETARIA GENERAL**

**ANUNCIO**

En cumplimiento del artículo tercero de la Orden de 7 de diciembre de 1938, se hace público la incoación en esta Universidad del expediente de reconocimiento legal para el funcionamiento del Colegio privado de Segunda Enseñanza titulado «Nuestra Señora del Sagrado Corazón», de las R. R. Carmelitas de la Caridad, sito en la calle de Fortuny, núm. 51, de esta capital.

Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas, por si tuvieran que formular alguna reclamación sobre el mismo.

Madrid, 4 de julio de 1939. Año de la Victoria.—P. el Secretario general (firmado).

(Núm. 692) (G.—745)

**Magistratura del Trabajo**  
**número tres. - Madrid**

**CEDULA DE CITACION**

En virtud de lo acordado por el señor Magistrado del Trabajo número 3, de los de Madrid, en los autos seguidos a instancia de María Brito Villegas, contra la Federación Nacional de Ingenieros de Madrid, en reclamación de salarios, se ha mandado citar a la representación legal de la expresada Federación, para que el día 26 del actual, y hora de las once de su mañana, comparezca ante dicha Magistratura, sita en el Palacio de Justicia, Bárbara de Braganza, número 3, para celebrar acto de conciliación, y el mismo día, seguidamente, para el juicio, de no haber avenencia en el primero, advirtiéndole que es *única convocatoria* y que deberá concurrir al juicio con todos los medios de prueba que intente valerse, así como que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a la demandada Federación Nacional de Ingenieros de Madrid, cuyo domicilio se ignora, expido la presente, que se fijará en el tablón de edictos de esta Magistratura y se publicará en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, advirtiéndole a la demandada que la copia de la demanda está a su disposición en esta Secretaría.

Madrid, a 1.º de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Joaquín Polo*.

(I.—1)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**JUZGADO NUMERO 4**

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 30 del año 1939, por desobediencia, y contra Filomena Cruz Pérez, aparece la siguiente

*Sentencia*

En la villa de Madrid, a 24 de junio de 1939.—El señor don Fernando Benavides y García de Zúñiga, Juez municipal del número 4, de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Filomena Cruz Pérez, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a la denunciada, Filomena Cruz Pérez, a la pena de cincuenta pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, diez días de arresto en la prisión de mujeres reprobación y pago de las costas del juicio.

Expídase edicto para la notificación a la denunciada, por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Fernando Benavides.*

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y sirva de notificación en forma a la denunciada, Filomena Cruz Pérez, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado en Madrid, a 28 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. (firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, *Fernando Benavides.*

(B.—133)

**JUZGADO NUMERO 4**

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 16 del año 1939, por desobediencia, y contra Florentina Acevedo Fernández, aparece la siguiente

*Sentencia*

En la villa de Madrid, a 24 de junio de 1939.—El señor don Fernando Benavides y García de Zúñiga, Juez municipal del número 4 de esta capital, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Florentina Acevedo Fernández, de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

*Fallo*

Que debo condenar y condeno a la denunciada, Florentina Acevedo Fernández, a la pena de cincuenta pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, diez días de arresto en la prisión de mujeres, reprobación y pago de costas.

Expídase edicto para la notificación a la denunciada por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—*Fernando Benavides.*

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha. Y para su inserción en el BOLETÍN

OFICIAL de la provincia y sirva de notificación en forma a la denunciada, Florentina Acevedo Fernández, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de su señoría y sellada con el del Juzgado en Madrid, a 28 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, P. H. (firmado).—Visto bueno: El Juez municipal, *Fernando Benavides.*

(B.—134)

**REQUISITORIAS**

**JUZGADO NUMERO 8**

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal, se cita a Florencio Ramos Casares, Pablo García Montero y Eustacio Montero del Yelmo, para que comparezcan el día 11 de julio próximo, y hora de las dieciséis, ante este Juzgado Municipal número 8 de Madrid, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, para la celebración del juicio verbal de faltas que se les sigue por jugar a los prohibidos, apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 24 de junio de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, *Miguel González.*

(B.—136)

**JUZGADO NUMERO 4**

García Cao (Basilisa), hija de Rufino y de Esperanza, domiciliada últimamente en la calle de los Artistas, núm. 12, comparecerá el día 8 de julio próximo, a las diez horas, ante el Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 3, principal, a celebrar juicio de faltas por desobediencia, instruido contra Basiliña García Cao.

El Secretario, P. H. (Firmado.)

(B.—127)

**BANCO DE VIZCAYA**

**MADRID**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito siguientes: Número 30.719, de 744 bonos Compañía Transmediterránea 6 por 100, 1928, a nombre de doña Casilda Alonso Martínez y don Alvaro de Figueroa y Torres, indistintamente; número 29.806, de una acción Compañía Metropolitana de Madrid, a nombre de doña Rosario Hernández Cepillo, y número 14.354, de 70 acciones Hidroeléctrica Ibérica; número 17.866, de 50 acciones Hidroeléctrica Española; número 19.445, de 17 acciones Hidroeléctrica Española; número 28.036, de 15 acciones Hidroeléctrica Ibérica 1935, y número 29.525, de 44 acciones Hidroeléctrica Española a 1936, a nombre de don Antonio García Tapia, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y un diario de Madrid, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 6 de julio de 1939. Año de la Victoria.—*Manuel García Ramos,* Apoderado.

(A.—433)

**LA EQUITATIVA**  
(Fundación Rosillo)

**ANUNCIO DE EXTRAVÍO**

Habiéndose extraviado la póliza número 1.962, de la Compañía LA EQUITATIVA (Fundación Rosillo), emitida en 9 de mayo de 1919 sobre la vida de don Miguel Moragas Font, por pesetas 25.000, se advierte que, si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presenta reclamación ante la citada Compañía, domiciliada en Madrid, calle de Alcalá, número 65, se procederá a la anulación de la póliza original y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—440)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 138.507, a nombre de don Manuel Vicente González, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—438)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 107.611, a nombre de doña Joaquina Morillas Escamilla, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 6 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—443)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 130.908, indistintamente a nombre de don Aurelio Rojo Cámara y doña Genoveva García y García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 4 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—442)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 134.661, indistintamente a nombre de don Casimiro García Cenarro y doña Rosario García y García, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—441)

**EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, se publica diariamente, excepto los domingos**

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 99.193, a nombre de don Nicolás López Peralta, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 4 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—439)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 116.966, a nombre de doña Rosario Fernández Casarrubios, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 4 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—437)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 48.847, a nombre de doña Matilde Dago Martínez Carvajal, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—444 ter.)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 99.776, a nombre de don José Luis Dago Martínez Carvajal, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—444 bis)

**MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS**

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 118.160, a nombre de don Francisco Javier Dago Martínez Carvajal, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—444)

**AVISO**

Julián Antón, dueño de la Sastretería «EAJA», instalada en la calle del Carmen, número 9, y después en Colón, 4 (almacén), comunica a sus proveedores y clientela el cese en la industria, fijando un plazo de diez días, a partir del 4 de julio, para que ejerciten su derecho cuantos tengan alguna reclamación pendiente.

(A.—432)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 5ª